

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, informando que se surtió el traslado de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio propuestas por la parte demandada, el cual fue descorrido por la parte demandante dentro del término de ley.- Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021.

La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Auto No.1035

Juzgado Once Civil del Circuito

Rad: 760013103011-2020-00206-00

Santiago de Cali, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Agregar el escrito mediante el cual la parte demandante descorre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado Guillermo Hernández, para ser tenido en cuenta.

2. Fijar el día 29 de septiembre del año 2021 a las 9:30 A.M. para llevar a cabo la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del C.G.P.

3. Citar a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia, la cual se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

5. Este Despacho desarrollará la audiencia de forma VIRTUAL. Para el efecto, se informará previo a la fecha fijada y mediante correo electrónico, el link o enlace correspondiente para ingresar a la audiencia.

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

a) DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la demanda y con el escrito que descurre las excepciones de mérito, para ser valorados en el momento procesal oportuno.

b) TESTIMONIOS: Cítese a los señores Yolima Díaz Narváez, Nelson German Varela y Fernando Garzón; en la fecha y hora programada para la audiencia de que trata los art. 372 y 373 del C.G.P, para que testifiquen sobre los hechos y pretensiones contenidas en la demanda.

c) RATIFICACION DE DOCUMENTOS: Se niega por no tratarse de documentos privados provenientes de terceros, teniendo en cuenta los presupuestos que exige el Art.262 del CGP, y la autoridad que lo emiten. (Agente de Tránsito de la Policía Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte).

d) DECLARACION DE PARTE: Cítese a los señores Pilar Chicaiza Daza, Ángela Patricia Chicaiza Daza, Alba Nelly Daza López y Oscar Alfredo Chicaiza Daza, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulará la parte demandante a través de su apoderado judicial.

e) INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al representante legal de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES señor Néstor Raúl Hernández o a quien haga sus veces y al demandado Guillermo Hernández, para que absuelvan el interrogatorio de parte referente al accidente de tránsito, que en su oportunidad le formulará su mandatario judicial.

II. PRUEBAS PARTE DEMANDADA GUILLERMO HERNANDEZ:

a) DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la contestación de la demanda, para ser valorados en el momento procesal oportuno.

b) DECLARACION DE PARTE: Cítese al señor Guillermo Hernández, para que absuelvan el interrogatorio de parte referente al accidente de tránsito, que en su oportunidad le formulará su mandatario judicial.

c) INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los señores Pilar Chicaiza Daza, Ángela Patricia Chicaiza Daza, Alba Nelly Daza López y Oscar Alfredo Chicaiza Daza y al representante legal de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada a través de su apoderado judicial.

III. PRUEBAS PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTIA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC:

a) DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía, para ser valorados en el momento procesal oportuno.

b) DECLARACION DE PARTE: Cítese al señor Guillermo Hernández y al representante legal de la aseguradora, para que absuelvan el interrogatorio de parte, que en su oportunidad le formulará el apoderado judicial de la Equidad Seguros Generales.

c) TESTIMONIOS: Cítese a la señora Isabella Caro Orozco, asesora externa de la compañía de seguros la Equidad, para que testifique sobre las condiciones generales y particulares de la póliza utilizada como fundamento para ser parte procesal.

d) INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los señores Pilar Chicaiza Daza, Ángela Patricia Chicaiza Daza, Alba Nelly Daza López y Oscar Alfredo Chicaiza Daza y al representante legal de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada y llamada en garantía a través de su apoderado judicial.

Notifíquese,
El Juez,

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI**

En Estado No. 127 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
Secretaria

NELSON OSORIO GUAMANGA

ESP

Firmado Por:

**Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7b838b8222698b50c4f6416c14844508f3ac1a2b1c7e5da7b1f868dc9c1a0c**
Documento generado en 30/08/2021 10:00:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**